



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN A
DOÑA [REDACTED]
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN FOLIO Nº AU002C-
0000335, POR MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

SANTIAGO,

03 FEB 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley Nº 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285; el Decreto Supremo Nº 01 A, del Ministerio de Energía, de 3 de febrero de 2011, que nombra a don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía; el Decreto Supremo Nº 17, de 19 de febrero de 2010, del Ministerio de Energía, que nombra a don José Antonio Ruiz Fernández como Jefe de División Grado 2º de la Planta de Directivos de la Subsecretaría de Energía, Segundo Nivel Jerárquico; los artículos 4º y 79 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 29, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 23 de enero de 2014, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información Nº AU002C-0000335, realizada por doña [REDACTED] en virtud de la cual solicita la entrega de copia del proyecto de Reglamento de la Ley Nº 20.571.
2. Que la Ley Nº 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21º de la misma ley.
3. Que el referido artículo dispone en su número 1 letra b) que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas.
4. Que a su vez, el artículo 7º número 1 letra b) del Reglamento de la Ley Nº 20.285, precisa en relación a los conceptos planteados en el artículo señalado en el considerando anterior, que se entiende por antecedentes *"todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política"*, y por deliberaciones, *"las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutos u oficios"*.

5. Que en cuanto al Decreto Supremo Nº 94, de 16 de octubre de 2013, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.571, que regula el pago de las tarifas eléctricas de las generadoras residenciales, se encuentra actualmente en la Contraloría General de la República, ya que dicho órgano debe efectuar el control de legalidad del señalado acto administrativo, dentro del procedimiento de toma de razón del mismo y, por lo tanto, a la fecha no puede ser puesto a disposición pública en virtud de la causal señalada en el considerando anterior.

6. Que facilitar copia del referido decreto, además, puede potenciar el conocimiento no oficial de una política, difundiendo una percepción que puede ser equivocada sobre una decisión que aún no ha sido tomada, lo que podría generar expectativas infundadas y consecuencias graves en el sector energético. En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo Nº A176-09.

RESUELVO:

I. **DENÉGASE** la entrega de la información solicitada por doña [REDACTED] con fecha 23 de enero de 2014, toda vez que actualmente el decreto cuya copia solicita se encuentra en la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón y, por tanto, tal información constituye a la fecha un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que aquello sea público una vez que sea adoptada, configurándose en consecuencia la causal de reserva o secreto establecida en el artículo 21° número 1 letra b) de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

II. **REMÍTASE** copia íntegra de la presente resolución a la solicitante, ya individualizada.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE



JOSÉ ANTONIO RUIZ FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA (S)

ICA-Euf

Distribución:

[REDACTED]
Gabinete Sr. Subsecretario.
División Jurídica.
Oficina de Partes – Archivo.

3° CÚMPLASE con informar que el representante legal de la empresa Infinergeo SpA, es el Sr. Fernando Allendes Becerra; RUT de la Empresa N° 76.169.817-6, cuya dirección es Avda. Elodoro Yañez N°1890, Providencia, Santiago.

4° ENTRÉGUSE a don [REDACTED] copia en formato digital de las actas y listas de asistencia a las reuniones realizadas en virtud del proceso de consulta indígena previa sustanciado en virtud de la solicitud de explotación geotérmica denominada Volcán Tacora, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Acta PCI concesión explotación Geotérmica Volcán Tacora, de fecha 23 de marzo de 2016.
2. Acta PCI concesión explotación Geotérmica Volcán Tacora, de fecha 30 de abril de 2016.
3. Listas de asistencia a reuniones de proceso de consulta Previa "Volcán Tacora", de fechas 23 de marzo de 2016 y 30 de abril de 2016.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA


[REDACTED]
GLADYS ROMÁN GUGGISBERG
Jefa de División Gestión y Finanzas
Ministerio de Energía

19 MAR 19 11:16 AM
INFORMACIÓN
DISTRIBUCIÓN:
[REDACTED]
- Infinergeo SpA.
- Gabinete Subsecretaría
- División Jurídica
- Oficina de Partes – Archivo.